CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "NESCOEG ASESORÍA Y MERCADEO CIA LTDA ".-

Cuantía: US$ 500,oo

En la ciudad de Loja, cabecera del Cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy veintidós de Agosto del año dos mil dos; ante mí, doctor Eduardo Beltrán Beltrán., Notario Público Séptimo del Cantón Loja, comparecen los señores: **NANCY BEATRIZ NOVILLO LOAIZA, VANESSA CUMANDÁ EGUIGUREN COELLO, MARÍA ELIZA COELLO FERNÁNDEZ, BERTHA MARÍA NOVILLO LOAIZA** y **WILMER MARVIN GERARDO ESPINOSA BENAVIDES,**; los compareciente son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, el mismo que copiado textualmente es como sigue: " SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada NESCOEG ASESORÍA Y MERCADEO CIA LTDA al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA**.- Comparecientes.- Concurren al otorgamiento de esta escritura **NANCY BEATRIZ NOVILLO LOAIZA, VANESSA CUMANDÁ EGUIGUREN COELLO, MARÍA ELIZA COELLO FERNÁNDEZ, BERTHA MARÍA NOVILLO LOAIZA** y **WILMER MARVIN GERARDO ESPINOSA BENAVIDES,** todos de estado civil soltero, excepto el último socio nombrado, cuyo estado civil es casado, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA**.- Los comparecientes convienen en constituir la

Compañía de Responsabilidad Limitada NESCOEG ASESORÍA Y MERCADEO CIA LTDA, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.**- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA NESCOEG ASESORÍA Y MERCADEO CIA LTDA. **CAPÍTULO PRIMERO.** NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de NESCOEG ASESORÍA Y MERCADEO CIA LTDA. ARTICULO DOS.- La Compañía tiene como objeto social principal: UNO.- Elaboración de Proyectos, Estudios de Mercado, Segmentaciones de Mercado, Planes Estratégicos de Marketing, Planes de Publicidad y de Ventas para empresas públicas o privadas de personas naturales o jurídicas de origen nacional o extranjero en lo referente a ampliaciones, proyecciones empresariales, puesta en marcha de nuevas empresas y todo lo referente a investigaciones de mercado; DOS.- Brindar asesoría y técnica a cualquier empresa pública o privada de personas naturales o jurídicas de origen nacional o extranjero en lo referente a mercadeo, ventas, publicidad, servicio al cliente, calidad total, y todo cuanto comprende el área de mercadotecnia y la alta gerencia; TRES.- Crear o mejorar la imagen corporativa de empresas públicas o privada de personas naturales o jurídicas de origen nacional o extranjero, así como también hacer el diseño, producciones y reproducciones de logos, bussines cards, hojas membreteadas, etiquetas, trípticos, dípticos, hojas volantes y demás hojas plegables, afiches, stickers, gorras, camisetas, calendarios, grabados en llaveros, prendedores, parasoles y esferográficos, además pancartas, vallas publicitarias estáticas y giratorias, relojes digitales, paneles luminosos y giratorios, proyecciones con cañones de luz, dummys inflables, y demás artículos y forma de publicitar o promocionar un producto o servicio; CUATRO.- Diseño y puesta en marcha de estrategias de marketing para los diferentes partidos políticos, o personas independientes que necesiten los servicios del marketing político; CINCO.- Dar

cursos de capacitación a personas naturales o jurídicas de origen nacional o extranjero en las áreas o temas que los interesados soliciten; SEIS.- Aceptar todo tipo de representaciones nacionales o extranjeras, de sociedades jurídicas o personas naturales que tengan relación directa y sean afines con el objeto social de la Empresa; SIETE: Obtención, procesamiento, clasificación, presentación y venta de base de datos especializadas; OCHO.- Organizar y coordinar eventos de tipo social, cultural, político, religioso, deportivo, científicos, comerciales, ferias, seminarios, congresos, foros, paneles, simposios, campañas promocionales y publicitarias de productos y/o servicios, campañas políticas, y todo cuanto se relacione con eventos sociales, comerciales y culturales que realicen las empresas; NUEVE.- Elaboración y levantamiento de textos para la edición y comercialización de libros, revistas y otras publicaciones referentes a temas que vayan de acuerdo al objeto o razón de NESCOEG ASESORÍA Y MERCADEO CIA. LTDA; DIEZ.- Suscriptores y distribuidores de varias revistas, libros, documentales, afines con la especialización de la empresa; ONCE.- Preproducción, producción y post producción de cine y televisión, en cortos y largo metrajes, donde se difunda y promociones el hacer empresarial, social, cultural, turístico, ecológico, científico, técnico y demás, es decir todo lo relacionado con la producción fílmica y audiovisual vinculadas con la razón social de NESCOEG ASESORÍA Y MERCADEO CIA LTDA; DOCE.- Preproducción, producción y post producción de material audiofónico en todo tipo de formatos donde se difunda y promociones el hacer empresarial, social, cultural, turístico, ecológico, científico, técnico y demás, es decir todo lo relacionado con la producción fílmica y audiovisual vinculadas con la razón social de NESCOEG ASESORÍA Y MERCADEO CIA LTDA; TRECE.- Concepción, elaboración y producción de impresos en cuatricomía a nivel industrial, para satisfacer todo tipo de requerimientos en cuanto a impresión con equipos de última tecnología para

REG. MERCANTIL SEPTIMA DEL CANTON LOJA
CANTON LOJA

satisfacer la demanda de un amplio espectro social; CATORCE.- Concepción, realización y producción de sólidos publicitarios para satisfacer sendas necesidades de públicos heterogéneos; QUINCE.- Diseño, planificación y producción de páginas web y eventos y momentos vinculados con la informática, con la finalidad de promocionar y difundir todo tipo de aspectos vinculados con la razón social de NESCOEG ASESORIA Y MERCADEO CIA LTDA; DIECISEIS.- Ser proveedores de servicios especializados en relaciones públicas, contabilidad y auditoría interna, ventas, marketing, servicio al cliente, protocolo, impulsadores, audiovisuales, televendedores y demás personal calificado que requieran las empresas, todo ello vinculado con la razón social de NESCOEG ASESORÍA Y MERCADEO CIA LTDA; DIECISIETE.- Brindar asesoría publicitaria y manejo de medios a las empresas públicas y privadas nacionales y extranjeras, de acuerdo a la razón social de NESCOEG ASESORÍA Y MERCADEO CIA LTDA; DIECIOCHO.- Venta y alquiler de equipos especializados como proyectores, cañones de luz, datas, cámaras filmadoras, fotográficas, etc. para empresas públicas y privadas en función de la razón social de NESCOEG ASESORÍA Y MERCADEO CIA LTDA; DIECINUEVE.- Concepción, elaboración y producción de material fotográfico general en lo referente a la ejecución de material vinculado con la razón social de NESCOEG ASESORÍA Y MERCADEO CIA LTDA; VEINTE.- Venta de espacios publicitarios en más medias comunicacionales para empresas públicas y privadas y en general toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. VEINTIUNO.- Creación de una Agencia de Modelos, capacitación y formación, así mismo se incursionará en la creación y manejo de pluricentros de diversión, promoción de eventos artísticos en cualquier rama. ARTICULO TRES.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja,

pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- La Compañía tiene su domicilio principal en esta ciudad de Loja, pero podrá establecer sucursales en cualquier parte del país e incluso en el exterior. CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO- El capital social de la compañía es de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($. 500.00), dividido en quinientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicaré la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dichos certificados de aportaciones se extenderán en libretines acompañados

de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de escritura de la constitución. Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto y número original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observen las disposiciones pertinentes de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de sesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá unc nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPÍTULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías y el presente contrato.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y

atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General del Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ART. DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de los socios en la modalidad universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de

la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Junta Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será mas de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de los socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, a su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina y/o computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en le anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que

llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de las Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración; y, en general resolver sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto de la Compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; ll) Designar a los empleados de la Compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos

que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Compañía; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía y la Junta General de Socios. Sección Tres.- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y

atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica y financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Subrrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios. CAPÍTULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ART. TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPÍTULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por

las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CAPÍTULO ÚNICO: SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN LEGAL DE LA LEY 145 Y ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES EN EL PAÍS Y EL EXTERIOR. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Para los efectos legales del caso tanto en la comercialización, importación, exportación, compra, venta de bienes muebles e inmuebles, en general de todos los bienes que requiera la compañía se amparará y se someterá a los beneficios y obligaciones del régimen legal de la ley 145 que rige para nuestra región. **CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.-** El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: La socia NANCY BEATRIZ NOVILLO LOAIZA, suscribe cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y paga en dinero en efectivo cien dólares de los Estados Unidos de América, quedando liberadas sus participaciones. La socia MARÍA ELIZA COELLO FERNÁNDEZ, suscribe cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y paga en dinero en efectivo cien dólares de los Estados Unidos de América, quedando liberadas sus participaciones. La socia VANESSA CUMANDÁ EGUIGUREN COELLO, suscribe cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada participación, lo que da un aporte de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y paga en efectivo cien dólares de los Estados Unidos de América, quedando liberadas sus participaciones. La socia BERTHA MARÍA NOVILLO LOAIZA, suscribe cien participaciones de un dólar de los

Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y paga en efectivo cien dólares de los Estados Unidos de América, quedando liberadas sus participaciones y el socio WILMER MARVIN GERARDO ESPINOSA BENAVIDES, suscribe cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y paga en efectivo cien dólares de los Estados Unidos de América, quedando liberadas sus participaciones. El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco de Machala, sucursal en Loja, la misma que se agrega a esta escritura. **DOS**.- Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a MARÍA ELIZA COELLO FERNÁNDEZ, Gerente General de la Compañía NESCOEG ASESORIA Y MERCADEO CIA LTDA y la autorizan para que realice todos los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la presente Compañía. Atentamente (firma) Dr. Pablo Falconí Ayora., ABOGADO.- Matrícula Nro. 665-CAL ".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus documentos de identidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en su contenido lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- (firman) NANCY BEATRIZ NOVILLO LOAIZA, VANESSA CUMANDÁ EGUIGUREN COELLO, MARÍA ELIZA COELLO FERNÁNDEZ, BERTHA MARÍA NOVILLO LOAIZA y WILMER MARVIN GERARDO ESPINOSA

BENAVIDES.- El Notario: f) Dr. Eduardo Beltrán B°.- DOCUMENTO HABILITANTE:

Banco de Machala
EL BANCO DE EL ORO

LA SUMA DE 500 US$ 00

Loja, Agosto 22 del 2002

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de la Compañía **NESCOEG ASESORIA Y MERCADEO CIA. LTDA.** habiendo pagado el **100 %** de dicho monto según detalle:

SOCIOS	VALOR DEPOSITADO
Novillo Loaiza Nancy Beatriz	US$100.00
Eguiguren Coello Vanessa Cumanda	100.00
Coello Fernández María Eliza	100.00
Novillo Loayza Bertha María	100.00
Espinosa Benavides Wilmer Marvin Gerardo	100.00
TOTAL	US$ 500.00

En consecuencia, el total de la aportación es de **QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES (US$. 500,oo)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, a los administradores de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la anteriormente mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Administrador con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

p.Banco de Machala
Firma Autorizada

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA

REG. MERCANTIL - CANTON LOJA

SE OTOR—

RGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION. ADEMÁS CERTIFICO LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA DE SU ORIGINAL.

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA

Notaria Séptima del Cantón Loja

Dr. Eduardo Beltrán B.
NOTARIO

RAZON: Para los fines legales consiguientes,

DOY FE: Que el señor Intendente de Compañías de Cuenca Encargado, mediante Resolución Nro. 02-C-DIC-548 de fecha 30 de Agosto del 2002, APROBO la Constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "NEGOEC ASESORIA Y MERCADEO CIA. LTDA.", particular que le mencionado en su Matriz. Loja, Septiembre 06 de 2002

Dr. Jorge Barrazueta G., Notario Sexto del Cantón Loja,
Encargado de la NOTARIA SEPTIMA

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA

REG. MERCANTIL CANTON LOJA

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Econ. René Bueno Encalada, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, ENCARGADO en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobato - ria No. 02-C-DIC-568, procedo a inscribir la Es critura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2002, bajo la - partida No. 491, y anotada en el repertorio con el No. 2249, jun tamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 30 de agosto del 2002.

Loja, 6 de septiembre del 2002.

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA